

BUENOS AIRES, 26 AGO 2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-66634918-APN-DGD#MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

**CONSIDERANDO**

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento dado en el seno de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de ARÁNDANOS, en el ámbito de TODO EL PAÍS

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación

Que, finalmente, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26 727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO****RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°** - Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de ARÁNDANOS, en el ámbito de todo el país, con vigencia desde el 1° de julio 2021, del 1° de noviembre de 2021 y del 1° de enero de 2022, hasta el 30 de junio de 2022, conforme se consigna en los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente Resolución

**ARTÍCULO 2°** - Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución

**ARTÍCULO 3°** - Sin perjuicio del carácter no remunerativo de las asignaciones extraordinarias consignadas en los Anexos I y II, las mismas serán consideradas a los efectos de la realización

de los aportes y contribuciones que a continuación se detallan 1) Contribuciones a la Obra Social de la Ley N° 23 660, 2) Cuota Sindical o cuota solidaria, y 3) Contribuciones de la Ley Nro 24 557

ARTÍCULO 4° - Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de enero de 2022, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas

ARTÍCULO 5° - Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, la que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U A T R E N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6° - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN C N T A N°

143

  
Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI  
Presidente  
Comisión Nacional de Trabajo Agrario

## ANEXO I

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD DE ARÁNDANOS, EN EL ÁMBITO DE TODO EL PAÍS

**VIGENCIA: desde el 1° de julio de 2021, hasta el 31 de octubre de 2021.**

	Remuneraciones mínimas Anexo II Resolución CNTA N° 23/2021		Asignación extraordinaria no remunerativa previsional	
	Por mes \$	Por día \$	Por mes \$	Por día \$
Trabajador calificado	40,097 47	1,651 13	12 029,24	495,34
Trabajador semicalificado	38,000 70	1,572 43	11 400,21	471,73
Trabajador no calificado	37,083 45	1,533 07	11 125,04	459,92
Encargado	47,173 39		14 152,02	
Capataz	42,325 08		12 697,52	
Casero	39,835 40		11 950,62	
Conductor de maquinarias agrícolas	39,835 40		11 950,62	
Cosechador		1,444,11		433,23
Empacador		1,516,33		454,90

  
 Marcelo Claudio BELLOTTI  
 Presidente  
 Comisión Nacional de Trabajo Agrario

## ANEXO II

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD DE ARÁNDANOS, EN EL ÁMBITO DE TODO EL PAÍS

**VIGENCIA: desde el 1° de noviembre de 2021, hasta el 31 de diciembre de 2021.**

	Remuneraciones mínimas Anexo II Resolución CNTA N° 23/2021		Asignación extraordinaria no remunerativa previsional	
	Por mes \$	Por día \$	Por mes \$	Por día \$
Trabajador calificado	40,097 47	1,651 13	18 043,86	743,01
Trabajador semicalificado	38,000 70	1,572 43	17 100,31	707,59
Trabajador no calificado	37,083 45	1,533 07	16 687,55	689,88
Encargado	47,173 39		21 228,02	
Capataz	42,325 08		19 046,28	
Casero	39,835 40		17 925,93	
Conductor de maquinarias agrícolas	39,835 40		17 925,93	
Cosechador		1,444,11		433,23
Empacador		1,516,33		454,90

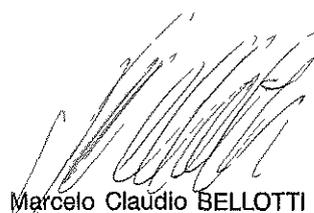
  
 J. Marcelo Claudio BELLOTTI  
 Presidente  
 Comisión Nacional de Trabajo Agrario

## ANEXO III

## REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD DE ARÁNDANOS, EN EL ÁMBITO DE TODO EL PAÍS

**VIGENCIA: desde el 1° de enero de 2022, hasta el 30 de junio de 2022.**

	Por mes \$	Por día \$
Trabajador calificado	58 141,34	2 394,14
Trabajador semicalificado	55 101,01	2 280,02
Trabajador no calificado	53 771,00	2 222,96
Encargado	68 401,41	
Capataz	61 371,36	
Casero	57 761,34	
Conductor de maquinarias agrícolas	57 761,34	
Cosechador		2 137,28
Empacador		2 244,16



Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI  
Presidente  
Comisión Nacional de Trabajo Agrario